



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-005/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Vicente Lachixío.

ANTECEDENTES

I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”³, entre ellos, el de San Vicente Lachixío, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-398/2022⁴.

II. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/501/2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Vicente Lachixío, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1285/2024.

III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Vicente Lachixío. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 20 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 007915, el Presidente Municipal

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/398_SAN_VICENTE_LACHIXIO.pdf

de San Vicente Lachixío remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Vicente Lachixío**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han



considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹³ con una perspectiva intercultural¹⁴.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN VICENTE LACHIXÍO**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN VICENTE LACHIXÍO	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de febrero y marzo. ¹⁵
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Ecología.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende lo siguiente. 1. Sí ejercen el cargo de suplencias, desempeñando las siguientes funciones.

¹³ Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁵ Derivado del análisis de los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-20/2022, IEEPCO-CG-SNI-42/2019 y IEEPCO-CG-SNI-30/2016, emitidos por el Consejo General de este Instituto, mediante los cuales se declararon jurídicamente válidas las tres últimas elecciones de San Vicente Lachixio, se verificaron las fechas en que se llevaron a cabo las asambleas, siendo estas el 13 de marzo de 2022, el 10 de marzo de 2019 y el 28 de febrero de 2016. De lo anterior, se concluye que, de manera sistemática, la elección se realiza entre los meses de febrero y marzo.



SAN VICENTE LACHIXÍO	
	<p>Presidencia Municipal: Recibir información relativa a la presidencia municipal y toma de decisiones.</p> <p>Sindicatura Municipal: Recibir, quejas, demandas, asuntos Jurídicos, e informar a la Sindicatura propietaria.</p> <p>Regiduría de Hacienda: Recibir información referente al arca y comunicarlo a la Regiduría Propietaria.</p> <p>Regiduría de Obras: Recibir información referente a Obras y comunicarla con la Concejalía Propietaria.</p> <p>Regiduría de Educación: Recibir solicitudes, quejas, y necesidades de Educación</p> <p>Regiduría de Salud: Recibir información de Salud y toma de decisiones.</p> <p>Regiduría de Ecología: Recibir información referente al área de ecología.</p> <p>2. Sí reciben un apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencias.



SAN VICENTE LACHIXÍO	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>La Presidencia de la Mesa de los Debates, instala la Asamblea.</p> <p>La Mesa de los Debates conduce la Asamblea.</p> <p>Las candidaturas se presentan mediante ternas.</p> <p>Las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
En este municipio no se realizan actos previos a la elección.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	
La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none">I. La Autoridad Municipal¹⁶ en funciones emite la convocatoria correspondiente.II. Las Regidurías Municipales, realizan la difusión de la convocatoria a la asamblea de elección, casa por casa de las Personas Ciudadanas. Se difunde el viernes¹⁷ previo al domingo en que se realiza la elección.	

¹⁶ Derivado de la consulta a los expedientes correspondientes a las dos últimas elecciones ordinarias de San Vicente Lachixio, se verificó que la convocatoria de la elección ordinaria 2019 fue emitida por el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, en tanto la convocatoria de la elección ordinaria 2022 fue emitida sólo por el Síndico Municipal. No obstante, el cuestionario remitido por la Autoridad Municipal mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día y año, identificado con el número de folio interno 007915, refiere como autoridades que pueden convocar la Asamblea al Cabildo Municipal, Comisariado de Bienes Comunales y Comisariado Ejidal.

¹⁷ Se precisa que este criterio se cumple en la difusión de la convocatoria de la elección ordinaria 2022, la cual fue emitida con fecha viernes 11 de marzo de 2022, y la Asamblea se realizó con fecha domingo 13 de marzo del mismo año. Sin embargo, la convocatoria de la elección ordinaria 2019, fue emitida con fecha 01 de marzo de 2019 y la Asamblea se realizó el 10 de marzo del mismo año.



SAN VICENTE LACHIXÍO

- III. Se convoca a las personas originarias y avecindadas del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en el Núcleo Rural. También, se convoca a las personas radicadas.
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la galera municipal ubicada en la Cabecera Municipal.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal.
- VI. Una vez verificado el quórum, se nombra una Mesa de los Debates integrada por una presidencia, una secretaría y cuatro personas escrutadoras, quienes conducen la elección.
- VII. Acto seguido, la presidencia de la Mesa de los Debates realiza la instalación legal de la asamblea.
- VIII. Para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento, en la Asamblea se proponen las candidaturas por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
- IX. Participan en la elección, la ciudadanía originaria y avecindada del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y el Núcleo Rural, con derecho a votar y ser votadas.
- X. Las personas radicadas participan con el derecho a votar en la elección siempre y cuando cumplan con sus obligaciones comunitarias, no obstante, sólo pueden ser electas en cargos menores.
- XI. Se levanta el acta de la Asamblea en la que consta el desarrollo la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates, el Alcalde Único Constitucional, las Autoridades de Bienes Comunales y Ejidales, el Presidente del Consejo de Vigilancia y la ciudadanía asistente.¹⁸
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹⁸ De la verificación realizada al Acta de Asamblea de la elección ordinaria 2022, se constató que las autoridades firmantes son; La Mesa de los Debates, la Presidencia y Sindicatura municipal, las Regidurías municipales, la Secretaría municipal, la Alcaldía única constitucional, el Comisariado de Bienes Comunales, la Presidencia del Comisariado Ejidal, la Presidencia del Consejo de Vigilancia, y la Ciudadanía Asistente. En tanto la el Acta de la Asamblea de la elección ordinaria 2019, firman la Mesa de los Debates, la Presidencia y Sindicatura municipal, la Alcaldía Única Constitucional, la Presidencia del Comisariado de Bienes Comunales y la Presidencia del Consejo de Vigilancia. De lo anterior, se concluye nombrar a todas las autoridades que han firmado las Actas de Asambleas.



SAN VICENTE LACHIXÍO	
C) CONTROVERSIAS	
Hasta el momento no se ha presentado alguna controversia en este Municipio.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de 18 años.2. Personas originarias y avecindadas con residencia de 3 años en el municipio.3. Las personas radicadas pueden ser electas sólo en cargos menores, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones comunitarias.4. No haber rechazado, o dejado inconcluso, el ejercicio del cargo que se le haya designado con anterioridad.5. Para cargos mayores, haber cumplido al menos tres cargos menores.6. Contar con bienes que amparen posibles fraudes.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la última asamblea electiva de 2022, participaron 561 asambleístas de los cuales 531 fueron hombres y 30 fueron mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De los expedientes relativos a las últimas dos elecciones ordinarias, se obtuvo los siguientes datos. En el proceso ordinario 2022, resultaron electas siete mujeres.



SAN VICENTE LACHIXÍO

	<p>Tres de ellas como propietarias en las Regidurías de Educación, Salud y Ecología, respectivamente, y cinco como suplentes en las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología.</p> <p>En el proceso ordinario 2019, resultaron electas seis mujeres. Dos de ellas como propietarias en las Regidurías de Salud y Ecología respectivamente, y cuatro como suplentes en las Regidurías de Hacienda, Educación, Salud y Ecología.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas. No obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-27/2018, se califica como jurídicamente válida la terminación anticipada de mandato del Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda de San Vicente Lachixio. Dicho acuerdo, no fue controvertido en otra instancia.



SAN VICENTE LACHIXÍO	
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema se compone de los siguientes cargos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos2. Agrarios3. Religiosos4. Costumbre/ceremonial5. Servicios Comunitarios6. Comités <p>Es escalonado. Las personas comienzan a participar en los cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<p>De la información proporcionada por la autoridad, se establecen las siguientes características.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser personas originarias del municipio, y con tres años de residencia consecutiva en el mismo.2. Las personas a vecindadas deben presentar una carta de buena conducta de su comunidad de origen.3. Tener la mayoría de edad. (18 años).4. No haber rechazado o dejado inconclusos cargos menores



SAN VICENTE LACHIXÍO

	<p>que se le haya designado con anterioridad.</p> <p>5. Para cargos mayores, es obligatorio haber cumplido con al menos tres cargos.</p> <p>6. Contar con bienes que ampare en casos de posibles robos o fraudes en el ejercicio del cargo.</p>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Fiscalía de la Iglesia.3. Sindicatura Municipal.4. Regidurías.5. Presidencia del Comisariado de Bienes Comunales.6. Presidencia del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales.7. Tesorería Municipal.8. Secretaría Municipal.9. Alcaldía Única Municipal.10. Tesorería de Bienes Comunales.11. Secretaría de Bienes Comunales.12. Jefaturas de policía.13. Mayordomías.14. Topiles del municipio.15. Topiles de la Iglesia.16. Policías. <p>Se inicia con el cargo de policía. Para acceder a cargos mayores, se</p>



SAN VICENTE LACHIXÍO	
	debe cumplir con al menos tres cargos previos.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	<p>De la información remitida por la autoridad municipal se establecen los siguientes criterios.</p> <p>1. Las personas migrantes no pueden participar en el sistema de cargos, toda vez que no se les contempla en la estructura del mismo.</p>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	<p>1. Las personas radicadas que no cumplan con sus obligaciones comunitarias, estarán exentas de ser electas a cargos menores, siendo estos los únicos que pueden ejercer.</p> <p>2. Quedaran exentas de ser electas para cargos mayores, las personas que no hayan cumplido al menos tres cargos menores.</p> <p>Además, estarán exentas de ser electas como autoridades municipales las personas:</p> <p>1. A vecindadas que no cuenten con carta de buena conducta de su comunidad de origen.</p> <p>2. Que hayan rechazado, o dejado inconcluso, el ejercicio del cargo que se le haya designado con anterioridad.</p> <p>3. Que no cuenten con bienes que los amparen en casos de</p>



SAN VICENTE LACHIXÍO

	posibles robos o fraudes en el ejercicio del cargo. 4. Con alguna discapacidad. 5. Con alguna enfermedad. 3. Estudiantes.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO

Región	Sierra sur	Población de 18 años y más hombres	830
Distrito Electoral	16	Población de 18 años y más mujeres	1105
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	97.1 ¹⁹
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.547, bajo ²⁰
Núcleos Rurales	1 ²¹	Lengua indígena predominante	Zapoteco 99.3 Mixteco 0.2 ²²
Población Total	3227	Población Hablante de Lengua indígena	2921
Población Total de Hombres	1460	Población hablante de Lengua indígena y español	2602
Población Total de Mujeres	1767	Población que no habla español	311 ²³
Población de 18 años y más	1935		

¹⁹Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²¹ LXIII Legislatura del Estado.

²² <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasonciodemografico/2020/535.pdf>

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas de la Cabecera Municipal y el Núcleo Rural que lo integran, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Vicente Lachixío, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2022) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas. resultaron electas siete mujeres. Tres de ellas como propietarias en las Regidurías de Educación, Salud y Ecología, respectivamente, y cinco como suplentes en las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020 , el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IIEPCO-CG-24/2020 , estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

24. Lo anterior, bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Vicente Lachixío, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Vicente Lachixío, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Vicente Lachixío, podrán

hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ